

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 01 de Julio del 2021

HORA: 4:24:44 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; hernando javier gomez lopez, con el radicado; 202100207, correo electrónico registrado; herjagolo@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
JUZGADO10.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210701162444-RJC-31061

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales , 24-05-2021

Señora Dra:

Diana María Lòpez Aguirre

Juez 10 Civil municipal

Ciudad

Ref: Ejecutivo singular de Hugo Hernàn Henao Giraldo contra : Martha Liliana Vargas Clavijo ,Albeiro Vargas Clavijo , Juan Pablo Vargas Clavijo.

Rad: 170014003010202100207-00

Respetada señora juez:

Hernando Javier Gómez Lòpez , mayor de edad , residente y domiciliado en esta ciudad e identificado con la c.c # 14.203.517 de Ibaguè, como abogado portador de la T.P #23.012 del C.S.J , actuando en el asunto de la referencia en mi condición de procurador judicial de los accionados según poder que adjunto y cuya personería le imploro me sea reconocida , a usted con el debido comedimiento permítome informarle que a través de este libelo procedo a dar contestación a la demanda introductoria en nombre de mis prohijados , de la siguiente manera .

En cuanto a las pretensiones incoadas no me opondré a ellas en cuanto estén precedidas de apoyo verdadero y de sustento jurídico.

Respecto de los hechos acotole:

Al primero . es cierto ;

Al segundo . es cierto;

Al tercero . es cierto ;

Al quinto . es cierto ;

Al sexto. es cierto ;

Al séptimo. es cierto;

Al octavo. es cierto ;

Al noveno . es cierto ;

Al dècimo . es cierto ;

Al once es cierto parcialmente . Tan solo adeudan los cànones de arrendamiento insolutos, mas no intereses moratorios sobre estos , puesto que no se pactaron y la ley tampoco prescribe que sobre estos se causen intereses . No se trata de sumas de dinero prestadas a motuo con intereses.

Al doce . es cierto parcialmente. Aclaro que la cláusula penal pactada es excesiva , pues lo normal es que se hubiera pactado como tal el doble del canon de arrendamiento estipulado. La señora juez en su leal saber entender deberá proceder a disminuirla .

Al trece. es cierto ;

Al catorce .es cierto ;

Se aclara que en cuanto a este hecho ya me permití hacer los reparos que en derecho corresponden.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de marras .

Notificaciones:

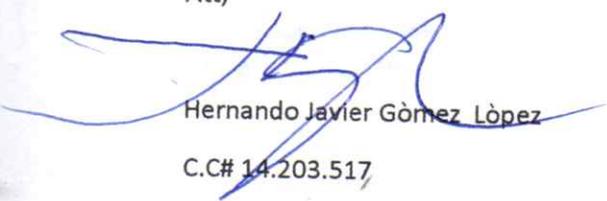
El suscrito apoderado las recibirá : e- mail herjagolo@gmail.com 3105151403

Solicitud especial :

Impètrole a la señora juez que dentro de su discrecionalidad se sirva fijar fecha y hora a efecto de que pueda celebrarse AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN entre mis patrocinados y el actor en este litigio, en procura de que podamos llegar a un acuerdo respecto de las pretensiones del libelo introductorio.

Señora juez,

Att,



Hernando Javier Gómez López

C.C# 14.203.517

T.P # 23.012 del C.S.J

Manizales, 24-05-2021

Señora Dra :

Diana María López Aguirre

Juez 10 civil municipal

Ciudad

Ref: Ejecutivo singular de Hugo Henan Henao Giraldo contra : Martha Liliana Vargas Clavijo , Albeiro Vargas Clavijo, Juan pablo Vargas Clavijo

Rad : 1700140030102021002700

Respetada señora juez :

Hernando Javier Gómez López , mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad e identificado con la c.c# 14.203.517 expedida en Ibaguè como abogado portador de la T.P # 23.012 del C.S.J, actuando en el asunto de la referencia en mi condición de procurador judicial de los accionados según poder que adjunto y cuya personería le imploro me sea reconocida , a usted con el debido comedimiento permitome informarle que a través de este libelo procedo a interponer recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra su auto proferido el 15-02-2021, mediante el cual se librò mandamiento ejecutivo en contra de mis prohijados .

PETICIÒN:

Solicito, señorá juez revocar en parte su auto de fecha 15-02-2021 , a través del cual se librò mandamiento de pago o ejecutivo en contra de mis representados , por considerar que el proveído atacado en parte es contrario a nuestro derecho positivo vigente .

Sustentación del recurso implorado :

Constituyen argumentos que sustentan este recurso , los siguientes:

Se librò mandamiento de pago en contra de mis acudidos por las sumas de dinero relacionadas con los cánones de arrendamiento insolutos, es decir adeudados, postura esta en la que el suscrito esta en un todo de acuerdo.

La discrepancia anotada por el suscrito radica en el hecho de que el juzgado a debido abstenerse de librar mandamiento de pago amèn de lo anterior, por los intereses moratorios disque causados sobre dichos cánones de arrendamiento .

La verdad sea dicha sobre cànones de arrendamiento a la sazón adeudados no se pactaron intereses corrientes y de suyo de mora, por cuanto no se trata de sumas de dinero entregadas a mutuo con intereses.

En cuanto el auto en alusión atacado hace referencia librar mandamiento de pago por la suma de \$ 1.767.150 m/c a que hace referencia la cláusula penal, esta suma me parece excesiva , por cuanto

en el peor de los casos ese mandamiento de pago tan solo ha debido librarse por el duplo del canon de arrendamiento pactado en el contrato, la cual debe ser reducida en esa proporción en cuanto a su monto.

Es precisamente al despacho a quien le corresponde en equidad y en derecho hacer la reducción del referido monto, de acuerdo con su discrecionalidad .

En las anteriores condiciones, es por lo que impètrole a la señora juez se sirva revocar el auto atacado en reposición, esto en forma parcial en cuanto es atañadero lo primero al libramiento de pago por intereses moratorios debido a los cánones adeudados y lo segundo respecto del mandamiento de pago relativo a la cláusula penal por considerarlo excesivo.

Ya en despacho podrá observar que en el libramiento de pago por la nombrada cláusula penal , no se ordenó pagar intereses moratorios sobre la misma , pues esto no es legal .

Derecho :

Art 1602 al 1607 del c.c ; 671 a 708 y 884 del CDEco , 472 y siguientes de la ley 1564 de 2012 C.G.P.

Pruebas:

La actuación surtida en el proceso principal, es decir el auto admisorio de la demanda, la demanda principal y el contrato de arrendamiento origen de este proceso .

Anexos:

Poder para actuar.

Competencia:

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal .

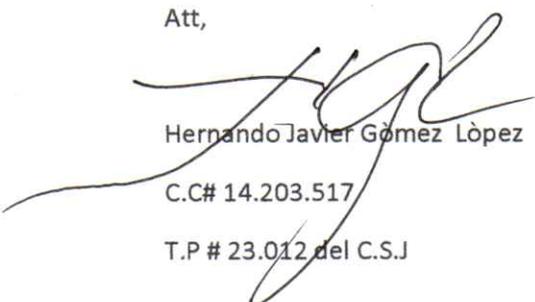
Notificaciones:

Mis poderdantes , en las direcciones que aparecen anotadas en la demanda principal ; el suscrito apoderado las recibirá en:

herjagolo@gmail.com pajigocar@hotmail.com cel 3105151403

Señora juez,

Att,



Hernando Javier Gómez López

C.C# 14.203.517

T.P # 23.012 del C.S.J

Manizales ,24-05-2021

Señora Dra. .

Diana María López Aguirre

Juez 10 municipal

Ciudad

Ref: Ejecutivo singular de Hugo Hernán Henao Giraldo contra Martha Liliana Vargas Clavijo, Albeiro Vargas Clavijo , Juan Pablo Vargas Clavijo .

Rad: 1700140030102021002700

Respetada señora juez:

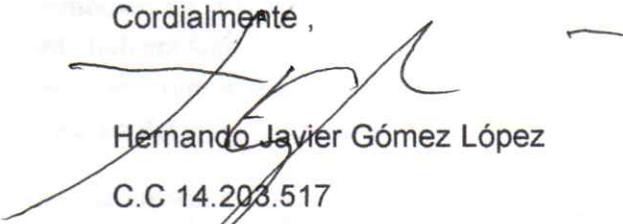
En mi condición de apoderado judicial de los demandados en este asunto, con mi acostumbrado respeto , por medio de este escrito infòrmole que :

En esta instancia de la litis , en nombre de la totalidad de la parte que represento me doy por notificado del auto de mandamiento de pago librado en su contra .

Acòtrole que por un error involuntario de mi parte omití hacer dicha manifestación en el escrito de contestación del libelo introductorio, en cuyo caso este escrito hace parte integrante del mismo.

Ruègole tener en cuenta esta postura para que surta los fines legales pertinentes.

Cordialmente ,



Hernando Javier Gómez López

C.C 14.203.517

T.P 23.012 del C.S.J



MANIZALES, 20-05-2021

SEÑORA DRA:

Diana maria López Aguirre

Juez 10 civil municipal

Ciudad

Ref.:

Ejecutivo singular de Hugo Hernán Henao Giraldo contra: Martha Liliana Vargas Clavijo, Albeiro Vargas Clavijo, Juan pablo Vargas Clavijo.

Rad: 170014003010-2021-0027-00

Nosotros, Martha Liliana Vargas Clavijo, Albeiro Vargas Clavijo, Juan pablo Vargas Clavijo, mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad e identificados tal como aparecen al pie de nuestras respectivas firmas, a usted en forma atenta y comedida y con nuestra acostumbrada deferencia, nos permitimos manifestar:

Que por medio de este libelo y en nuestra condición de accionados en el asunto de la referencia conferimos poder especial, amplio y suficiente a Hernando Javier Gómez López, quien es de la misma manera mayor y vecino de esta localidad e identificado con el documento electoral número 14203517 de Ibagué, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. #23.012 del C.S.J., para que nos represente y asuma la defensa de nuestros intereses en este litigio.

Facultamos en forma expresa a nuestro procurador judicial para que en nuestro nombre se dé por notificado del auto de mandamiento de pago, conteste la demanda, proponga excepciones si a ello hubiera lugar, y en general para que reciba, transija, concilie, sustituya y reasuma este mandato, renuncie y en general para que realice cuanta gestión y diligencia fueren menester en procura del mejor cumplimiento de la misión a él encomendada.

Cordialmente,

Martha Liliana Vargas Clavijo *Juan pablo Vargas Clavijo*
Martha Liliana Vargas Clavijo Juan pablo Vargas Clavijo

Cc1053782023

cc1053850267

Albeiro Vargas Clavijo
Albeiro Vargas Clavijo

Cc1053797826

ACEPTO:

Hernando Javier Gómez López

CC 14203517 - TP #23012 DEL CSJ